



BANDO

*EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS,
HACE SABER:*

CONDICIONES EN LAS QUE SE PUEDE REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA NO PROFESIONAL AL AIRE LIBRE, ENTENDIDO COMO PASEOS Y PRÁCTICA NO PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE INDIVIDUAL, DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

En base al Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogados en tres ocasiones, la última por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, y la Órdenes SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como SND/381/2020, de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas, publicadas en el día de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y art. 21.1 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, se dicta el siguiente Bando Municipal a efectos informativos siguiendo las recomendaciones en relación a buenas prácticas del Ministerio de Sanidad del Gobierno de España:

1º Efectos y vigencia. Los desplazamientos permitidos para la práctica de actividad física, tanto paseos como la práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros, y que podrán realizar las personas de 14 años en adelante, tendrán efectos desde las 06.00 horas del sábado 2 de mayo y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, sin perjuicio, de sus modificaciones.

Código Seguro De Verificación:	DkXA+aGMU7mAsTlRymx8mg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	01/05/2020 18:48:43
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/DkXA+aGMU7mAsTlRymx8mg==		



En virtud del artículo 5.2 de la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, en las **pedanías de Monte Lope Álvarez, Las Casillas, La Carrasca, Villarabajo y Fuente del Espino-Los Llanillos**, al ser núcleos de población inferiores a 5.000 habitantes, la práctica de las actividades permitidas por parte de la población residente allí desde el inicio del confinamiento se podrá llevar a cabo entre las 06.00 y las 23.00 horas, sin atender a franjas horarias por actividades o grupos de edad, pero sí cumpliendo el resto de requisitos y recomendaciones establecidos en el punto segundo del presenta Bando y a excepción de las condiciones generales establecidas para la población infantil de paseos diarios, de una hora de duración y no superior a un kilómetro de distancia con respecto al domicilio del menor, de la población de menores de 14 años, esto es, de hasta 14 años sin cumplir, que tendrá que realizarse entre las 12.00 y las 19.00 horas.

No podrán hacer uso, bajo ningún concepto, de esta habilitación las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19.

Tampoco podrán hacer uso de dicha habilitación los residentes en centros sociosanitarios o residencias de personas mayores.

2º Desplazamiento permitidos y condiciones. Se habilita a las personas de 14 años incluidos en adelante, una vez al día, si bien podrán ser acumulativos a los permitidos con carácter general con anterioridad en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, en relación a la población infantil, a circular por las vías o espacios de uso público para la práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros, así como los paseos.

· **Paseos:** podrán llevarse a cabo, una vez al día y con una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio, y, en términos generales, entre las 06.00 y la 10.00 horas y entre las 20.00 y 23.00 horas y se podrá salir acompañado de una sola persona conviviente en el mismo domicilio de confinamiento, a excepción de aquellas personas que por necesidad tengan que salir acompañadas por una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual.

· **Práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros (ciclistas, running, etc.):** podrán llevarse a cabo, una vez al día y dentro de los límites del término municipal donde se reside y solo de forma individual, salvo excepciones que por necesidad justificada tengan que salir acompañadas por una personas conviviente en el domicilio de confinamiento, una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual, y en términos generales, entre las 06.00 y la 10.00 horas y entre las 20.00 y 23.00 horas.

Código Seguro De Verificación:	DkXA+aGMU7mAsTlRymx8mg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	01/05/2020 18:48:43
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/DkXA+aGMU7mAsTlRymx8mg==		



· **Personas mayores de 70 años incluidos y/o personas que requieran salir acompañadas por motivos de necesidad:** podrán pasear o practicar deporte individual entre las 10.00 y las 12.00 horas y entre las 19.00 y las 20.00 horas y salir acompañadas de una persona conviviente, empleada del hogar o cuidadora habitual de entre 14 y 70 años.

· **Población infantil:** se produce una modificación con respecto a las condiciones de los paseos diarios, de una hora de duración y no superior a un kilómetro de distancia con respecto al domicilio del menor, de la población de menores de 14 años, esto es, de hasta 14 años sin cumplir, que tendrá que realizarse entre las 12.00 y las 19.00 horas, en lugar de 09.00 a 21 horas como hasta el momento. Todo ello sin perjuicio, del resto de condiciones establecidas en la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Bando Municipal, de carácter informativa, sobre sus condiciones y buenas prácticas de 25 de abril de 2020.

Excepcionalmente, estas franjas horarias podrán no ser de aplicación en aquellos casos, debidamente justificados, en su caso, ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en los que por razones médicas se recomiende o por motivos de conciliación de las personas mayores, menores o con discapacidad.

3º Medidas de prevención y requisitos para evitar el contagio. Deberá mantenerse una distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros y evitar los espacios concurridos, así como aglomeraciones. En la medida de lo posible, hay que evitar paradas innecesarias en las vías o espacios de uso público y, en caso de ser necesaria, en atención a las condiciones físicas de la persona que está realizando la actividad deberá llevarse a cabo por el tiempo estrictamente necesario.

Siempre deberá cumplirse con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias, entre otras, lavarse las manos con agua y jabón o soluciones hidroalcohólicas antes de salir y al volver a casa, así como cuando tosan, estornuden o toquen superficies que pudieran ser susceptibles de estar contaminadas.

No deben tocarse los ojos, nariz y boca y debe de tratarse de no tocar en exceso las superficies comunes. El uso de guantes no es necesario, ya que es complicado que la población infantil haga un uso correcto de los mismos y, por tanto, se puede generar más riesgo y siendo más eficaz el lavado frecuente de manos. En el caso de acudir a lugares donde no es posible mantener la distancia de seguridad interpersonal de al menos 2 metros, entonces, es recomendable el uso de mascarilla higiénica.

Código Seguro De Verificación:	DkXA+aGMU7mAsTlRymx8mg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	01/05/2020 18:48:43
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/DkXA+aGMU7mAsTlRymx8mg==		



4º Lugares permitidos. Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre teniendo en cuenta que podrán hacerse una vez al día y en el caso de los paseos a un kilómetro de distancia del domicilio de confinamiento y para la práctica deportiva individual dentro del término municipal.

En este sentido, se recomienda que los paseos se circunscriban, en la medida de lo posible, al entorno del barrio por las calles adyacentes del domicilio particular, así como evitar zonas muy concurridas.

Si bien, en el marco de la habilitación establecida a las entidades locales en el artículo 3.5 de la citada Orden SND/380/2020, de 30 de abril, se abre al uso público la Vía Verde del Aceite, dando prioridad a las personas que caminan o pasean, especialmente, entre los tramos comprendidos entre los puntos kilométricos 22,500 y 24,000, esto es, antes de las intersecciones de la Vía Verde del Aceite con la A-316 comprendidas hasta el túnel subterráneo en la zona del picadero y el puente metálico al pasar el cruce con la Carretera de Santiago de Calatrava.

No obstante, con el fin de evitar espacios concurridos y aglomeraciones, los running y ciclistas podrán hacer uso de todo el trazado de la Vía Verde dentro de los límites del término municipal, evitando en la medida de lo posible el tramo preferente para las personas que caminan y pasean. También, podrán utilizar las vías de acceso al paraje de La Peña y la Sierra de La Grana, con el fin de limitar un uso excesivo para la práctica de estos deportes o similares en las vías del casco urbano.

Sigue sin estar permitido el acceso ni uso de espacios recreativos infantiles al aire libre tales como parques infantiles o el skate-park, así como a instalaciones deportivas municipales, incluidas las pistas de barrio, así como cualquier otra zona o espacio de análoga naturaleza.

No se podrá hacer uso de vehículo motorizado de uso particular ni colectivo o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar las actividades físicas permitidas.

5º Realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas (huertos) en el marco de la Orden SND/381/2020, de 30 de abril.

Se permite el desplazamiento, siempre de forma individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada, y el tiempo indispensable, para el cuidado y recolección de los huertos, cuando no se trate de actividades de naturaleza laboral, profesional o empresarial, actividades estas últimas ya permitidas con anterioridad, siempre que se realicen dentro del término municipal del domicilio de confinamiento o, en su caso, adyacente al

Código Seguro De Verificación:	DkXA+aGMU7mAsTlRymx8mg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	01/05/2020 18:48:43
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/DkXA+aGMU7mAsTlRymx8mg==		



mismo, a excepción de que se trate del cuidado y alimentación de animales o cuidado o recolección de huertos de autoconsumo en los casos previstos y así acreditados que podrán realizarse también en otras zonas de menor proximidad.

En todo caso, estos desplazamientos se realizarán con observancia de las normas dictadas por las autoridades competentes para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos y deberán ser los mínimos posibles para la realización de las tareas indispensables y el acopio de lo necesario, salvo causa debidamente justificada.

En lo que se refiere a este apartado, su efectos y vigencia se encuentra en vigor desde hoy viernes 1 de mayo y será de aplicación durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, sin perjuicio de sus posibles modificaciones.

Cabe, en este sentido recordar, la vigencia y necesidad de cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares en el término municipal de Martos (BOP núm. 111, de 13 de junio de 2017), máxime en estos momentos y motivado por estrictas razones de salud pública y salubridad.

6º Vigilancia y régimen sancionador. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siguiendo estando vigente la declaración del estado de alarma, vigilarán por el cumplimiento de lo establecido por la autoridad competente, siendo su incumplimiento o la resistencia a sus órdenes susceptible de sanción con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio y la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana con sanciones que pueden ir de 100 hasta 30.000 €.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 1 de mayo de 2020

Código Seguro De Verificación:	DkXA+aGMU7mAsTlRymx8mg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	01/05/2020 18:48:43
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/DkXA+aGMU7mAsTlRymx8mg==		

